

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY 9053, LEY DE
AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE Y TRASPASE
UN INMUEBLE A FAVOR DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DEL
CANTÓN DE ACOSTA, PROVINCIA DE SAN JOSÉ, DE 9 DE JULIO DE 2012**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10578

EXPEDIENTE N.º 23.382

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY 9053, LEY DE
AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE Y TRASPASE
UN INMUEBLE A FAVOR DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DEL
CANTÓN DE ACOSTA, PROVINCIA DE SAN JOSÉ, DE 9 DE JULIO DE 2012**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 1 de la Ley N.º 9053, Ley de Autorización al Estado para que Done y Traspase un Inmueble a Favor del Centro Agrícola Cantonal del Cantón de Acosta, Provincia de San José, de 9 de julio de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica número dos-cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522) para que done y traspase al Centro Agrícola Cantonal de Acosta, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro cinco tres dos cuatro (N.º 3-007-045324), la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real, provincia de San José, matrícula número uno- cero tres tres dos cuatro cero cinco – cero cero cero (N.º 1-0332405-000), situada en el distrito 2º, Guaitil; cantón 12, Acosta; provincia de San José.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 3 de la Ley 9053, Ley de Autorización al Estado para que Done y Traspase un Inmueble a Favor del Centro Agrícola Cantonal del Cantón de Acosta, Provincia de San José, de 9 de julio de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 3-

La Notaría del Estado realizará la correspondiente escritura para el traspaso del inmueble indicado y queda autorizada a corregir los defectos registrales o notariales señalados por el Registro Nacional. El traspaso del inmueble indicado está exento del pago del impuesto de traspaso de bienes inmuebles, así como exento del pago de todo tipo de derechos de registros y timbres, salvo los municipales.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los quince días del mes de octubre del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—Exonerado.—1 vez.—(L10578 - IN2024905964).